

**INE/CG74/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/CG49/2016, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral extraordinario.** El diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento de Chiautla en el Estado de México”* identificado con la clave INE/CG07/2016.
- II. **Aprobación de pautas para el Proceso Electoral extraordinario.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/ACRT/51/2015 e INE/JGE160/2015 para efectos de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que participarán en el Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México”* identificado con la clave INE/CG49/2016.
- III. **Solicitud de Registro de Convenio de Coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.** Mediante escrito de tres de febrero de dos mil dieciséis, presentado por los representantes propietarios del Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se solicitó el registro del Convenio de Coalición, para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México

para contender en la Elección Extraordinaria a celebrarse el trece de marzo del año en curso.

- IV. **Solicitud de Registro de Convenio de Coalición presentada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, denominada “Avancemos por la Izquierda”.** Mediante escrito de tres de febrero de dos mil dieciséis, presentado por los representantes propietarios del Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se solicitó el registro del Convenio de Coalición denominada “Avancemos por la Izquierda”, para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para contender en la Elección Extraordinaria a celebrarse el trece de marzo del año en curso.
- V. **Vencimiento del plazo para la manifestación de intención para participar como candidato independiente.** El Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SE/1037/2016, recibido el cinco de febrero de dos mil dieciséis, informó que al dos de febrero del presente año, ningún ciudadano presentó escrito de manifestación de intención para participar como candidato independiente en la elección extraordinaria a celebrarse en el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
- VI. **Registro de Coalición PRI-PVEM-NA.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el Acuerdo *“por el que se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en la elección Extraordinaria de Chiautla 2016”*, identificado como IEEM/CG29/2016.
- VII. **Registro de Coalición PRD-PT, denominada “Avancemos por la izquierda”.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el Acuerdo *“por el que se registra el Convenio de Coalición Total que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación “Avancemos por la Izquierda” para postular planilla de*

*candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016”, identificado como IEEM/CG30/2016.*

Por lo anterior, este Consejo General debe modificar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido por cada una de las coaliciones registradas, quedando el setenta por ciento proporcional a los votos de cada uno de los partidos coaligados de manera individual.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la

materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

### **Facultad de atracción del Consejo General.**

7. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. En ese tenor, este Consejo General determinó aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales durante el Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento de Chiautla, mediante el Acuerdo INE/CG49/2016, señalado en el antecedente II.
10. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- i. Modificar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en las emisoras de radio y canales de televisión de los promocionales de los partidos políticos y coaliciones en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario;

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos y coaliciones, el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

### **Registro de Coalición**

11. La Ley General de Partidos Políticos establece que los Partidos Políticos Nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, de conformidad con el artículo 87, numeral 2.
12. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

Asimismo, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no obstante que en las coaliciones totales aprobadas para el Proceso Electoral extraordinario de referencia existe una imposibilidad material y jurídica para coaligarse en la totalidad de las candidaturas conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis identificada con el número LXVI/2001 es dable considerar que las coaliciones que se registren con motivo de la celebración de procesos comiciales extraordinarios, deberán ser

consideradas como coaliciones totales, como consecuencia de la naturaleza extraordinaria del proceso, pues el resto de las elecciones para los cargos de diputados y ayuntamientos ya fueron celebradas y declaradas válidas.

13. Tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 167, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, numeral 1 y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen que a la coalición total que constituyan los partidos políticos les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes. En cambio, para el setenta por ciento restante, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el artículo 41, Base III, apartado A segundo párrafo de la Constitución Política. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

14. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y

hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

15. Tal y como se describió en los antecedentes VI y VII del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante los acuerdos identificados como IEEM/CG29/2016 e IEEM/CG30/2016, aprobó el registro de dos coaliciones totales.
16. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por este Consejo General en ejercicio de la facultad de atracción pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de una coalición total**.
17. Tomando en consideración lo anterior, este Consejo General estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG49/2016, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sean consideradas las coaliciones totales “Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México - Nueva Alianza”, como un solo instituto político, así como la coalición denominada “Avancemos por la izquierda”, integrada por el “Partido de la Revolución Democrática- Partido del Trabajo” para el Proceso Electoral extraordinario que se llevará a cabo para elegir a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, en el estado de México.
18. Atendiendo a lo antes descrito, la distribución de promocionales, por partido político y coalición, en la etapa de campaña del Proceso Electoral local extraordinario, es la siguiente:

Partidos Políticos o Coalición	Campaña	
	Promocionales en el periodo	% en el periodo
PAN	246	20.03%
PRI	232	18.89%
PRD	208	16.94%
PT	34	2.77%
PVEM	68	5.54%
MC	89	7.25%
PNA	86	7.00%
MORENA	53	4.32%
ES	53	4.32%
PFD	53	4.32%
Coalición PRI-PVEM-PNA	53	4.32%
(Coalición "Avancemos Por la Izquierda" PRD-PT")	53	4.32%
<b>TOTAL</b>	<b>1,228</b>	<b>100.00%</b>

### Candidatos independientes

- Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral extraordinario correspondiente al Ayuntamiento de Chiautla, en el Estado de México, el plazo para que los ciudadanos interesados presenten su manifestación para obtener registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular fue del veintidós de enero al dos de febrero de dos mil dieciséis.

20. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, toda vez que el plazo para manifestar su voluntad para obtener el registro como aspirantes a candidatos independientes culminó el pasado dos de febrero del presente año, sin que existiera manifestación alguna por parte de algún ciudadano interesado, como se señala en el antecedente V, el tiempo correspondiente a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos y las dos coaliciones registradas de forma igualitaria.
21. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas del proceso extraordinario, con motivo del registro de dos coaliciones totales.
22. En atención a lo anterior se presenta el modelo de premisa correspondiente al periodo de campaña local, conforme a lo siguiente:

### **CAMPAÑA LOCAL**

#### **PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO AL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**

De los 1230 promocionales a distribuir en la campaña local, 364 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos y las coaliciones contendientes; en tanto que 857 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De conformidad con la cláusula de maximización, se repartieron 7 promocionales para cada uno de los partidos políticos y coaliciones

Los 2 promocionales restantes, serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	% Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)						
PRI	52	0.7143	26.98294	232	0.3231	232	232
PVEM			8.00001	68	0.8801	68	68
PNA			9.99999	86	0.0999	86	86
Coalición						52	53
PRD PT Coalición API (Avancemos por la Izquierda)	52	0.7143	24.27396	208	0.9988	208	208
			4.02504	34	0.6556	34	34
							52
PAN	52	0.7143	22.48134	193	0.5643	245	246
MC	52	0.7143	4.23673	36	0.4782	88	89
MORENA	52	0.7143	0.00000	0	0.0000	52	53
ES	52	0.7143	0.00000	0	0.0000	52	53

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	PFD	52	0.7143	0.00000	0		
<b>TOTAL</b>	<b>364</b>	<b>5.0000</b>	<b>100.00000</b>	<b>857</b>	<b>4.0000</b>	<b>1,221</b>	<b>1,228</b>

Promocionales para el Instituto:	2
----------------------------------	---

23. Por lo que hace a los aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y partidos políticos, a la radio y televisión durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) El catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario de referencia y vi) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG49/2016.
24. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos

183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

25. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A y B y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30 numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, incisos g) y h); 91, numeral 4; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1, 2 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 183, numerales 4, 5, 6, 7 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a) y 442, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); 7, numeral 3; 15, numerales 1, 11 y 12; 16; 32, numeral 2; 34, numeral 5; 35, numeral 2, inciso j) y 36, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG49/2016 en cuanto al modelo de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y coaliciones durante la etapa de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a las emisoras previstas en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG49/2016, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo INE/CG49/2016 y en el Reglamento de la Materia.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**